

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en casa de la Viuda é hijos de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa de dicha Viuda é hijos, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 17 DE OCTUBRE DE 1855.

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continuan en la Corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 672.

#### Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 30 de Setiembre último me comunica la Real orden siguiente: «Al remitir á V. S. los adjuntos ejemplares de las Instrucciones para la admision de alumnos en la escuela central de Agricultura, á fin de que V. S. se sirva circularlos convenientemente é insertarlos en el Boletín oficial de esa provincia, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que invite V. S. en su Real nombre á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para que en atencion á la utilidad que han de reportar al pais los conocimientos que se adquirarán en la citada Escuela y teniendo presente que son de poca monta las pensiones que han de sufragar los alumnos de la seccion de peritos-agricolas, envíen pensionado por fondos provinciales ó municipales algun jóven que reúna las circunstancias requeridas por las citadas instrucciones y el reglamento aprobado por S. M. en 1.º del corriente inserto en la Gaceta de 5 del mismo. S. M. verá con agrado que esa provincia tan interesada en el desarrollo y propagacion de los conocimientos prácticos de agricultura, corresponde satisfactoriamente á esta invitacion y confia al celo de V. S. las gestiones que contemple convenientes, encargándole que con la anticipa-

cion posible dé á este Ministerio noticia de su resultado á fin de adoptar las medidas oportunas en vista del número de plazas de alumnos que se fijan en el reglamento.»

Lo que se publica en este periódico oficial asi como tambien las instrucciones que se citan para conocimiento de las municipalidades de esta provincia y efectos consiguientes. Zamora 14 de Octubre de 1855. Nicolás Calvo de Guayti.

#### ESCUELA CENTRAL DE AGRICULTURA.

##### SECCION DE INGENIEROS AGRONOMOS.

Instruccion de entrada para los aspirantes á plazas de alumnos de la misma, en el curso académico de 1855 á 1856, aprobado por S. M.

Artículo 1.º El aspirante á plaza de alumno ha de tener 17 años cumplidos, ser robusto y de buena conformacion.

Art. 2.º Las solicitudes para entrar en la Escuela se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por los padres ó tutores, acompañadas de la fé de bautismo, debidamente autorizada, y del título de Bachiller en filosofia. Se expresará en ellas el nombre y residencia de las personas que hagan la solicitud.

Art. 3.º Deberán presentarse dichas solicitudes en el Ministerio, antes del 20 del mes de Octubre próximo inmediato.

Art. 4.º Se avisará por papeleta á los aspirantes (para lo cual deberán en la solicitud poner las señas de su domicilio) el dia en que deban presentarse á principiar los estudios.

Art. 5.º La enseñanza de la Escuela durará seis años, cuatro la preparatoria, que se hará en Madrid, y dos la teórico-práctica, que se hará en la granja llamada *La Flamenca* en el Real sitio de Aranjuez.

Art. 6.º Trascurrido el término que se señala

para la enseñanza preparatoria, se concederán á los tres alumnos que resulten mas aventajados en los exámenes, plaza pensionada con 3,000 rs. anuales para pasar á la enseñanza práctica.

Art. 7.º Los alumnos que salgan aprobados en el examen final de carrera obtendrán el título de Ingeniero agrónomo, quedando de consiguiente con opción á ejercer esta profesion en el modo y forma que previe el Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855.

Madrid 23 de Setiembre de 1855.—El Director, Pascual Asensio.

### ESCUELA CENTRAL DE AGRICULTURA.

#### SECCION DE PERITOS AGRICOLAS.

*Instruccion para los aspirantes á plazas de alumnos de la misma, establecida en la granja llamada «La Flamenca,» á tres cuartos de legua de Aranjuez, de conformidad con el reglamento orgánico aprobado por S. M. el 1.º de Setiembre de 1855.*

Art. 1.º Se admitirán por ahora treinta alumnos internos; doce pensionados ó sostenidos por el Estado, y diez y ocho pensionistas, ó sean sostenidos por fondos particulares, provinciales, ó municipales.

Art. 2.º Todo aspirante á plaza de alumno deberá probar buena conducta, tener 15 años cumplidos de edad, ser de complexion sana y robusta y estar vacunado.

Art. 3.º La enseñanza será gratuita. Los alumnos pensionistas satisfarán por trimestres adelantados, para la manuntencion y asistencia, á razon de 2,000 rs. vn. anuales, siendo tambien de su cuenta el entretenimiento de ropa y libros durante su permanencia en la Escuela.

Art. 4.º Para las doce plazas pensionadas por el Estado, serán preferidos los hijos ó hermanos de militares ó Milicianos Nacionales muertos en campaña, y entre aquellos los que obtengan mejor nota en los exámenes de entrada, una vez que reunan las condiciones espresadas en el art. 2.º de esta instruccion.

Art. 5.º Tanto para las plazas pensionadas, caso de no haber aspirantes en quienes concurren las circunstancias referidas en el art. 4.º, como para las de pensionistas, serán preferidos:

1.º Los que posean conocimientos prácticos en Agricultura.

2.º Los hijos de labradores.

Art. 6.º Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por los padres ó curadores de los interesados residiendo en Madrid ó por persona competentemente autorizada si estuviera fuera, deberán presentarse antes del 15 de Noviembre próximo, acompañando la fé de bautismo, certificacion de buena conducta, expedida por el cura párroco y el Alcalde, nota detallada del domicilio, y caso de aspirar á plaza pensionada, los documentos que acrediten plenamente asistir este derecho.

Art. 7.º Aprobadas las diligencias de que habla el artículo anterior, se comunicará por la direccion de la Escuela el oportuno aviso á los interesados, á

fin de que puedan presentarse á examen en el sitio y plazo que se les señale.

Art. 8.º El examen ordinario de entrada consistirá en la lectura y escritura, gramática castellana y aritmética. La devolucion de los documentos que hayan presentado los interesados indicará, sin otra esplicacion, que el aspirante no ha sido admitido. A los que se hallen en caso contrario se les avisará su admision, espresando el dia en que deben ingresar en la Escuela.

Art. 9.º Las disposiciones relativas á los derechos que adquieren y á las obligaciones que contraen, serán las espresadas en dicho reglamento orgánico, inserto en la Gaceta del 5 de Setiembre de 1855.

Art. 10. El equipo que deberán presentar los alumnos al ingresar en la Escuela se compondrá de la ropa y efectos siguientes:

*Prendas de ropa que deberán traer de sus casas los alumnos pensionados y pensionistas.*

- Cuatro camisas.
- Cuatro pares de medias de lana grises.
- Cuatro pares de calcetines de hilo.
- Cuatro pares de calzoncillos.
- Seis sábanas.
- Seis fundas de almohada.
- Cuatro tohallas,
- Cuatro pañuelos.
- Dos mantas blancas de lana.
- Dos talegos para la ropa sucia.
- Dos pares de zapatos.
- Un cubierto de metal.

*Prendas y efectos que deberán hacerse por su cuenta los alumnos pensionistas, con arreglo á los modelos que estarán de manifesto en el gabinete agronómico del Jardin Botánico desde 1.º de Noviembre próximo.*

- Un traje compuesto de pantalon y chaqueta de paño azul turquí.
- Una gorra con los signos de la profesion.
- Un equipo de trabajo compuesto de dos pantalones y una chaqueta grises.
- Dos pantalones de hilo.
- Un chaleco.
- Un capote de abrigo.
- Un sombrero de campo.
- Dos pares de zapatos blancos.
- Un catre de hierro,
- Dos colchones.
- Dos almohadas.
- Una cómoda de pino que haga de mesa, baul y papelera.

Una cartera de campo.  
Los libros que esten señalados de texto,

Art. 11. Si por hallarse establecida la Escuela fuera de poblado no pudieran proporcionarse los padres ó apoderados de los alumnos persona á propósito para cuidar del calzado, cosido ó lavado, podrán tratar con el contralor de la Escuela mientras

que la experiencia enseña la regla que podrá adoptarse sobre este punto.

Madrid 23 de Setiembre de 1855.—El Director, Pascual Asensio.

Núm. 875.

Por el Ilmo. Sr. Director general de ventas de Bienes Nacionales en 8 del actual me dice lo que sigue:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 5 del actual se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las dudas suscitadas acerca de la inteligencia del artículo 5.º de la Real orden de 13 de Agosto último, que trata de los casos y forma en que deba tener efecto la condonacion de los atrasos por réditos de censos concedidos por el artículo 11 de la Ley de 1.º de Mayo próximo pasado y S. M., conformándose con el parecer del Tribunal contencioso-administrativo y de acuerdo con el del Consejo de Ministros, se ha servido mandar que sin perjuicio de lo que las Cortes tengan á bien resolver con vista del proyecto de ley, que el Gobierno se propone presentar á las mismas se observen las disposiciones siguientes:

1.º Que se perdonen los atrasos que adeuden los censatarios hasta 1.º de Mayo último por censos cuyos réditos no se reclamaron en los cinco últimos años anteriores y los que reclamados no se pagaron por ser dudosa la existencia de su capital ó de su descubierto con tal que se confiesen deudores del uno ú de los otros que deberán satisfacer desde la fecha de la citada ley hasta el dia de la redencion,

2.º Que en consecuencia han debido percibirse los corridos de censos cobrados en alguno de los últimos cinco años por anualidad completa ó á cuenta, á cuyo pago se reconoció como debido, acreditado que fuere cualquiera de estos extremos.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. para su conocimiento esperando se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial trasmitiéndola al mismo tiempo á las oficinas de Hacienda pública y Comisionado de Ventas de esa provincia para su cumplimiento y efectos que correspondan.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad y conocimiento del publico. Zamora 12 de Octubre de 1855 —Nicolás Calvo de Guayti.

Núm. 87.4

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Habiendo acordado el Sr. Gobernador de la provincia, se haga el abono de lo que á cada Ayuntamiento corresponde por el recargo de cobranza y

formacion de matriculas del año de 1854, se previene que si en todo el mes de Noviembre próximo, no se presentan en esta Administracion los Alcaldes y Recaudadores á percibirlo, ó comisionan persona autorizada en debida forma, perderán el derecho que los corresponde por su premio. Zamora 15 de Octubre de 1855.—Antonio Estevez.

Núm. 875.

Universidad literaria de Salamanca.

En la Gaceta del 11 de este mes se halla una Real orden de 9 del mismo que copiada á la letra dice así:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de varias solicitudes dirigidas á este Ministerio pidiendo incorporacion de estudios de Latinidad y Humanidades hechos privadamente sin haber cumplido con las formalidades prescritas en el Reglamento vigente; y deseando S. M. evitar perjuicios á la juventud estudiosa, y quitar al propio tiempo todo pretexto para la inobservancia de las disposiciones que rigen en esta materia, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los que hayan hecho privadamente estudios de Latinidad y Humanidades sin haber cumplido con lo prescrito en la seccion novena del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852, podrán incorporarlo bajo las condiciones establecidas en la Real orden de 28 del mismo mes y año, entendiéndose que por derechos de matriculas del curso académico que acaba de terminar han de satisfacer 120 reales.

2.º Los comprendidos en el artículo anterior presentarán sus solicitudes documentadas á los Gefes de los establecimientos donde deseen hacer la incorporacion antes del dia 16 de Noviembre próximo, no dándose curso á las instancias que se reciban pasado este término.

3.º Se proroga hasta el referido dia 16 de Noviembre la matricula del presente curso para la enseñanza domestica; pero los que se matriculen en este nuevo plazo no serán admitidos á exámen hasta la época de los extraordinarios.

4.º Los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos provinciales dipondrán que se publique esta orden en los Boletines oficiales de las provincias, insertándose al propio tiempo las disposiciones citadas en el artículo 1.º

De Real orden lo comunico á V. S. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Real orden que se cita en el artículo 1.º de la anterior.

Deseando S. M. evitar los perjuicios que pueden causarse á los alumnos por el transito de un sistema de estudios á otro, segun el nuevo Reglamento, con especialidad en los primeros años de la segunda enseñanza; y con presencia de lo informado por el Rec-

tor de la Universidad central en una instancia de D. Juan Luis de Lecea, se ha dignado resolver que sean de abono los tres años de Latinidad á los alumnos que acrediten haberlos estudiado con matricula ó sin ella, siempre que presenten á los Rectores de las Universidades ó á los Directores de Institutos certificación espedita por preceptor de Latinidad con título, legalizada por un Escribano si tratan de hacerla valer dentro de la provincia en que el preceptor reside, ó por tres, si pertenece á distinta provincia el pueblo de la residencia de dicho preceptor: que sufran además, ante un Tribunal compuesto de los tres preceptores de Latinidad, un riguroso exámen extraordinario, y saquen en la depositaria, antes de ser admitidos al exámen, los derechos del mismo; y por los de matrícula de cada año 200 rs., que perderán en el caso de salir reprobados: que en dicho exámen, para no perjudicar los derechos adquiridos por los que han estudiado con las condiciones legales, no se les ponga otra nota que la de «aprobados;» y por último, que estas disposiciones se entiendan solo para los que se hallen en el caso á que se refieren al empezar el curso próximo, debiéndose despues entrar de lleno y sin escepciones en las condiciones que determina el reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1852.—El Secretario, Antonio Escudero—Sr. Rector de la Universidad de...

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª de la citada Real orden de de 9 del actual, para que llegue á conocimiento de los interesados Salamanca 14 de Octubre de 1855.—El vice Rector, D. Andrés de Laorden.

Núm. 876.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades y dependientes de seguridad pública, que en cualquiera punto donde fueren habidos las personas cuyas señas se insertarán, les prendan y remitan con toda seguridad á disposicion de este Juzgado donde se instruye causa criminal de oficio, por el robo que perpetraron la noche diez y nueve de Setiembre último entre el pueblo de Santervas y Monasterio, á Bernardo Puertas y Vicente del Pozo, vecinos de Alzires, consistente en setecientos cuarenta y cinco reales vellon.

Señas.

Dos de ellos su estatura cinco pies poco mas ó menos, de veinte y dos á veinte y cinco años de edad, vestian pantalon de tela claro, chaleco de lo mismo un poco mas oscuro, con sombreros calañeses bastante usados. Otro un poco mas alto, trage igual, llevaba pañuelo á la cabeza, barba poca, color bueno, redondo de cara, largo de pescuezo, de veinte y ocho á treinta años de edad. Dado en Villalon hoy 13 de Octubre de 1855.—Felipe Antonio de Arruche. —Por mandaop de S. S., Francisco Rioyo.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á dos paisanos cuyos nombres y apellido se ignoran que en la tarde del dos de Agosto caminaban con Agustin Lopez y huyeron al darles la voz de alto los carabineros, dejando abandonados algunos géneros; para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se les designan se presenten en este Tribunal á declarar en la causa que se instruye por dicha aprehension, que si lo hiciere se les oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que les serán señalados por su ausencia y rebeldía. Zamora 11 de Octubre de 1855.—Nicolás Casanova.—Lic. Angel Bustamante.

ANUNCIO PARTICULAR.

D. Demetrio Orcal, que vive en la calle de la Carcaba, y D. José Gomez Bienes en la de Sta. Clara, de esta capital, compran papel del anticipo, ya sea del año último de 1854, ya del actual, á precios convencionales.

A Raimundo Gomez, de Aspariegos, se le extravió el dia 1.º del corriente Octubre, una yegua, cerrada, de siete cuartas, careta, pelo negro. El que sepa su paradero, se servirá avisarlo á dicho Raimundo Gomez.

En dos del corriente se ha perdido en Pozo-antiguo, partido de Toro, una pollina de dos años y va para tres, de pelo cardeno, seca de ancas, larga de patas, con lanas á la barriga y orejas grandes. La persona que sepa su paradero, se servirá avisarlo á su dueño Diego de Castro, vecino de dicho pueblo.